REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB-SECCIÓN B

Bogotá, DC, primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente:	**OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS**
Expediente:	**No. 25000234100020220130900**
Demandante:	**FERRETERÍA CAMACHO Y CIA. S.A.S.**
Demandado:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Encontrándose el expediente al Despacho con contestación de la demanda y para proveer sobre fijación de audiencia inicial o anuncio de sentencia anticipada, según sea el caso, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto del 12 de octubre de 2023 se admitió la demanda interpuesta por Ferretería Camacho y Cia. S.A.S. contra la Contraloría General de la República[1].

2. Notificado el auto admisorio[2], la autoridad demandada[3] y el tercero con interés Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa contestaron la demanda y dicha aseguradora solicitó tenerla como litisconsorte cuasinecesario o coadyuvante del demandante[4].

3. Se evidencia que la Contraloría General de la República no allegó el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados. De manera que, se le requerirá en tal sentido.

---

[1] Archivo 13AutoAdmiteDemanda
[2] Archivo 14. Notifica_T133422864739882016
[3] Archivo 15. CONTESTACIÓN CGR
[4] Archivo 16. SOLICITUD VINCULACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA

4. Por su parte, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, solicitó acumulación del proceso que cursa ante el Juzgado 68 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001333400620220015600[5]. Para resolver dicha solicitud, se requerirá al mencionado juzgado para que remita certificación del estado del proceso y copia de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: Requiérese a la Contraloría General de la República, para que en el término de **cinco (5) días,** aporte vínculo a través del cual allegue el expediente administrativo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 2016-01189, completo y sin ninguna restricción de acceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, **efectúese** el descargue del expediente administrativo que se aporte por parte de la autoridad demandada. Para el efecto, deberá integrar el referido documental en un archivo con la respectiva enunciación y numeración en las herramientas onedrive y SAMAI respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría, **requiérase** al Juzgado 68 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita certificación del estado del proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001333400620220015600, en el que se identifiquen las pretensiones de la demanda y las actuaciones surtidas dentro de dicho medio de control y remita copia de la demanda.

[5] Archivo 17. SOLICITUD ACUMULACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional Carolina Velásquez Burgos, identificada con la C.C. No. 51.633.011 y T.P No. 36.105 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la Contraloría General de la República, de conformidad con el poder y anexos visibles en las páginas 24-32 del archivo *"15. CONTESTACIÓN CGR"* del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que obra en las páginas 57-118 del archivo *"16. SOLICITUD VINCULACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA"* del expediente digital.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **regrese e**l expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado
Firma electrónica

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA